

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

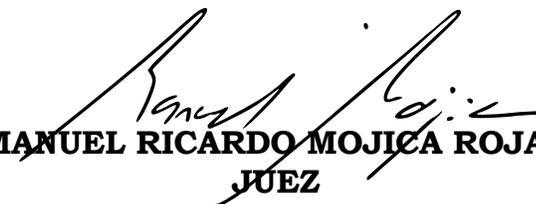
EXP. N°2022-00334.

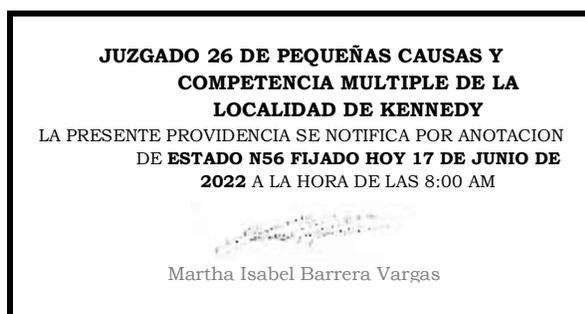
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR la confesión prevista en el artículo 184 del C.G.P. o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio del contrato celebrado, toda vez que el documento aportado no puede tenerse como testimonio al provenir de la misma parte actora, según lo preceptuado en los artículos 82, y el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: APORTAR la documental mediante la cual la totalidad de los herederos que figuran en la anotación “N°009” del folio de matrícula “N°50C-247435”, confieren la calidad de “*administrador*” del inmueble sobre el cual se pretende la restitución, ello en virtud de lo manifestado en numeral 5° del acápite de hechos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 *ibidem*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d137507fa5297a6075e88b97fc9a1445378da7b977b57af78b9c37763c072ee0**

Documento generado en 16/06/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>